



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 016

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones

CERTIFICA:

Que el Helipuerto Privado: "CHIQUITOS"

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

Explotador: GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 573 de fecha 16 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL HELIPUERTO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 18°31'42.20" Sur	Longitud: 60°40'45.40" Oeste	
Clave de Referencia:	N/A		
Elevación	305 [msnm]	1001	[pies]
Orientación Pista:	N/A	Largo:	20 [m]
PBMD (no mayor a):	[Kg]	Ancho:	20 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 20 de noviembre de 2017

Judith Vera La Rosa
Dra. Judith Valentina Vera La Rosa
DIRECTORA REGISTRO AERONÁUTICO a.i.

Dirección General de Aeronáutica Civil
Director

Registro Aeronáutico Nacional

René D. Delgado Rúa
Ing. René D. Delgado Rúa
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo

Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 5 7 3

La Paz,

16 NOV 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 22 de julio de 2016 el señor Roland Ponce Fleig, en representación de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), solicita renovación de habilitación de Aeródromo privado "CHIQUITOS", ubicado en el departamento de Santa Cruz, Provincia Cordillera, hace referencia a que dicho aeródromo cuenta con la Resolución Administrativa N° 600 de 24 de abril de 2003, y considerando el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, la habilitación de los aeródromos debe ser renovado cada cinco años; adjunta los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución Administrativa N° 600 de 24 de abril de 2003, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, disponiendo la inscripción y habilitación del aeródromo privado "CHIQUITOS", a nombre de la Empresa "GAS TRANSBOLIVIANO".
- Certificado de "INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PISTAS PRIVADAS" CERTIFICADO N° SZ-008/05, otorgado por la DGAC el 12 de abril de 2005.
- Fotocopia de la cédula de identidad del señor Roland Ponce Fleig, N° 2901913, expedido en Cochabamba.
- Declaración Jurada voluntaria realizada por el representante legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), Roland Ponce Fleig, ante la Notaría de Fe Pública N° 43 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. Maria Silvia Aguilar Tardío; en la que manifiesta que el aeródromo privado CHIQUITOS es necesario para la operación diaria del Proyecto Gasoducto Bolivia - Brasil y se compromete a darle un buen mantenimiento para su funcionamiento de acuerdo a las normas de la DGAC.
- Copia Legalizada del Testimonio N° 32/1997 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 033 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Dr. Gabriel A. Saavedra Bascopé; de Escritura de Constitución de Sociedad Anónima denominada GAS TRANSBOLIVIANO S.A.
- Copia Legalizada del Testimonio N° 519/2016 otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 50 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. Claudia Heredia de Suarez; de Poder General Amplio, Suficiente y de Administración, que confiere la Sociedad Anónima GAS TRANSBOLIVIANO S.A., en favor del señor Roland Ponce Fleig; el mismo que fue registrado en el Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA, conforme el Certificado otorgado el 10 de mayo de 2016.
- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio N° 0013381 otorgado por el Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA, el 02 de junio de 2016.
- Certificación Electrónica del Servicio de Impuestos Nacionales del Número de Identificación Tributaria 1028473020 correspondiente a la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A.
- Declaratoria de Impacto Ambiental Renovada (MDS-VMARNDF-DGISCA-DEIA N° 611(b)/99), extendido por el Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente.
- Carta Geográfica escala 1:50,000 de ubicación del aeródromo, otorgado por el Instituto Geográfico Militar IGM.
- Plano del Aeródromo a escala 1:2500
- Fotografías del aeródromo
- Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo DGAC-NAV-158 AGA llenado el 21 de julio de 2016, en la que refiere que el propósito del aeródromo es apoyo para el traslado del personal.

Que con nota DGAC-2724/2016 DRAN-1479/2016 de 08 de agosto de 2016, la Dirección General de Aeronáutica Civil informa al Sr. Roland Ponce Fleig, que previa la revisión y análisis de la documentación adjuntada, se observa que no presento "Original del Título de Propiedad (Folio Real) emitido por Derechos Reales", y que en su lugar se anexó una copia a color del Folio Real N° 7.07.2.04.0000043; indicando que la presentación del documento observado se constituye en requisito establecido en el inciso (ii) del literal (b) del numeral 3 del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 137 (RAB137) "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos".

Que a través de Nota GTB/Gcia-Gral-143/2016, el Gerente General de la Empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A remite para su revisión y análisis Título Ejecutorial en original emitido por el Instituto de Reforma Agraria (INRA), indicando que mediante este documento acreditan su Derecho Propiedad.

enmienda a la RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", en el cual se modificó el Apéndice 8 en cuanto a los requisitos para la inscripción y habilitación de aeródromos, textualmente refiere que deberá presentar la siguiente documentación: "1° Certificación de la instancia correspondiente (INRA) que acredite que los terrenos se encuentran en proceso de saneamiento y 2° Declaración Jurada por la que se acredite la propiedad del solicitante sobre los terrenos donde se encuentra el aeródromo privado, emitida ante Notario de Fe Pública" (Sic).

Que mediante memorial de 10 de mayo de 2017, ingresado con Hoja de Ruta N° 12808, el Sr. Roland Ponce Fleig, Representante Legal de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), solicita excepción de presentación de Título de Propiedad (Folio Real) para tramite de renovación de permiso de aeródromo privado, indicando que sobre el Folio Real en cuestión pesa una observación de duplicidad en las oficinas de Derechos Reales, adjuntando Certificación Catastral emitida por el Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA y Formulario de Información Rápida emitida por Derechos Reales.

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/2476/DNA/091/2017 de 11 de agosto de 2017, elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, refiere textualmente "Si bien, la solicitud es solo para la habilitación y registro de la pista, en el presente informe se adiciona el análisis del helipuerto para consideración y requerimiento posterior del interesado" (Sic), a tal efecto se realizó la inspección técnica de la pista CHIQUITOS, advirtiéndose los siguientes aspectos:

Para la Pista:

- Cerco Perimetral.- Cuenta con cerco perimetral el aeródromo.
- Accesos.- El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista.- El terreno que constituye la pista es de material granulado compactado.
- Marcas y señales.- La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de umbral, número designador de pista, borde de pista, eje de pista y señal de inicio/fin de pista.
- Drenajes.- La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista.- La pista es de uso para el apoyo al traslado de personal
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono y radio de comunicación.
- Área de Estacionamiento.- No presenta área de estacionamiento, sin embargo cuando la aeronave estaciona lo realiza en uno de los extremos de la pista, dependiendo la dirección e intensidad del viento.
- Mangas de Viento.- La pista cuenta con dos mangas de viento, las cuales se encuentran ubicadas cada una a un costado de la pista de cada umbral.

Para el Helipuerto

- Cerco Perimetral.- Cuenta con cerco perimetral el helipuerto que se encuentra dentro de los predios del aeródromo.
- Accesos.- El acceso al helipuerto es única y exclusivamente por personal que realiza funciones en el campamento, el cual cuenta con acceso controlado.
- Constitución de la Plataforma.- La plataforma es constituida de Hormigón.
- Marcas y señales.- La plataforma se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de helipuerto y bordes de plataforma.
- Drenajes.- La plataforma presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso del helipuerto.- El helipuerto es de uso para el apoyo al traslado de personal o eventos de emergencia.
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono y radio de comunicación.
- Área de Estacionamiento.- El área de estacionamiento es en la misma plataforma.
- Mangas de Viento.- El helipuerto cuenta con una manga de viento exclusivamente para el helipuerto, estando este dentro del predio del aeródromo, la pista cuenta con dos mangas indicadores de dirección de vientos.

Apéndice 7 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, y cumplimiento con la RAB 140, determinando que los requisitos técnicos son cumplidos.

Que el citado informe recomienda la inscripción del Aeródromo CHIQUITOS, teniendo en cuenta:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		<i>Chiquitos</i>	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:		<i>GAS TRANSBOLIVIANO (GTB)</i>	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: <i>Santa Cruz</i>	Provincia: <i>Cordillera</i>	Municipio:	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: <i>18°31'19.7247" Sur</i>	Longitud: <i>60°40'49.463" Oeste</i>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	<i>2-B</i>		
Elevación:	<i>305</i> [msnm]	<i>1001</i>	[pies]
Orientación Pista:	<i>17/35</i>	Largo de Pista:	<i>1.300</i> [m]
PBMD (no mayor a):	<i>5.700</i> [Kg]	Ancho de	<i>23</i> [m]
Tipo de operaciones permitidas:	<i>Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) — Vuelos diurnos</i>		

Que asimismo recomienda la inscripción del Helipuerto CHIQUITOS, teniendo en cuenta:

NOMBRE DEL HELIPUERTO:		<i>CHIQUITOS</i>	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:		<i>GAS TRANSBOLIVIANO S.A.</i>	
LOCALIZACIÓN DEL HELIPUERTO			
Departamento: <i>Santa Cruz</i>	Provincia: <i>Cordillera</i>	Municipio:	
Coordenadas Geográficas:	Latitud: <i>18°31'42.20" Sur</i>	Longitud: <i>60°40'45.40" Oeste</i>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	<i>N/A</i>		
Elevación:	<i>305</i> [msnm]	<i>1001</i>	[pies]
Orientación Pista:	<i>N/A</i>	Largo:	<i>20</i> [m]
PBMD (no mayor a):	[Kg]	Ancho:	<i>20</i> [m]
Tipo de operaciones permitidas:	<i>Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VER) — Vuelos diurnos</i>		

Que mediante Nota GTB/Gcia-Gral-223/2017, ingresada a la Dirección General de Aeronáutica Civil en 31 de agosto de 2017, el Sr. Roland Ponce Gerente General de GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), remite Folio Real Original 7.07.2.04.0000485, del cual se evidencia el derecho propietario de GAS TRANSBOLIVIANO S.A., sobre el predio ubicado en la Cordillera, Designación S/TIT Estación San Jose, registrado en el asiento N° 1 del registro A) Titularidad sobre el Dominio.

Que se evidencia el pago por concepto de "INSCRIPCIÓN DE PISTAS Y AERÓDROMOS – PISTAS PRIVADAS (INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN AERÓDROMO PRIVADO DENOMINADO "CHIQUITOS") – INSCRIPCIÓN DE PISTAS Y AERÓDROMOS – PISTAS PRIVADAS (INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE HELIPUERTO PRIVADO DENOMINADO CHIQUITOS)". (Sic), realizado por GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB), conforme el Comprobante de Ingreso No. RIPSA/LPZ/000792/2017 de 24 de octubre de 2017.

Que mediante Informe DRAN-2110/2017 H.R. 32100/2017 de 30 de octubre de 2017, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, señala que el solicitante ha presentado y cumplido todos los requisitos jurídicos contenidos en el Apéndice 8 de la RAB 137, para la renovación del aeródromo privado denominado "CHIQUITOS"; y que se cumplieron con los requisitos para la inscripción y habilitación del

funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil descritas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 debe otorgarse lo solicitado; finalmente recomienda la renovación del aeródromo privado denominado "CHIQUITOS" y la inscripción y habilitación del helipuerto privado del mismo nombre", que se encuentran ubicados en el predio Estación San José de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la sociedad mercantil GAS TRANSBOLIVIANO S.A., por un lapso de 5 años, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, debiendo emitirse la respectiva Resolución Administrativa.

Que el Informe Jurídico DJ-2041/DGAC-33905/2017 de 15 de noviembre de 2017 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos citados, se evidencia que la solicitud presentada por el señor Roland Ponce Leig como representante legal de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO (GBT), para la inscripción y habilitación del aeródromo y helipuerto privado denominado "CHIQUITOS", ubicados en el predio Estación San José de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, cumplen con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa antes citada; por lo que corresponde la emisión de la respectiva Resolución con vigencia de cinco (5) años.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: **"Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"**; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 140 Reglamento sobre helipuertos; contiene las normas y especificaciones que prescriben las características físicas y las superficies limitadoras de obstáculos con que deben contar los helipuertos, y ciertas instalaciones y servicios técnicos que normalmente se suministran en un helipuerto.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

para la inscripción y habilitación del aeródromo y helipuerto privado denominado "CHIQUITOS", cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa antes citada.

POR TANTO:

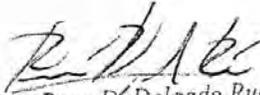
El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase a la inscripción y habilitación del aeródromo y helipuerto privado denominado "CHIQUITOS", ubicados en el predio Estación San José de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, de acuerdo a las características técnicas contenidas en el Informe JRAC/SCZ/2476/DNA/091/2017, a nombre de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO S.A., por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Aeródromo y Helipuerto Privado, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas señaladas en el informe técnico.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Rene D. Delgado Rua
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronautica Civil




Dr. Carlos Fariñas
DIRECTOR INTERINO
Dirección General de Aeronáutica Civil



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 006

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: "CHIQUITOS"

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

De propiedad de / Explotado por: GAS TRANSBOLIVIANO S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional en mérito a la Resolución Administrativa N° 573 de fecha 16 de noviembre de 2017, modificada por Resolución Administrativa N° 343 de fecha 07 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose la modificación del Certificado de Inscripción y Operación N° 015 de fecha 20 de noviembre de 2017, de acuerdo a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 18°31'19.7247" Sur	Longitud: 60°40'49.463" Oeste	
Clave de Referencia:	2-B		
Elevación	305 [msnm]	1001	[pies]
Orientación Pista:	17/35	Largo:	1300 [m]
PBMD (no mayor a):	10000 [Kg]	Ancho:	23 [m]

El presente Certificado, que es emitido a solicitud del interesado, reemplaza el Certificado N° 015 de fecha 20 de noviembre de 2017, dejando constancia que el presente es intransferible y su validez está condicionada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación adecuadas.

La Paz, 17 de septiembre de 2018

Abg. Judith Valentina Vera La Rosa

DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director

Registro Aeronáutico Nacional

Moreira Palenque

DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 343
La Paz, 07 SEP 2018

VISTOS:

Que mediante Resolución Administrativa N° 573, de 16 de noviembre de 2017, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC resolvió proceder a la inscripción y habilitación del aeródromo y helipuerto privado denominado “CHIQUITOS” ubicados en el predio Estación San José de la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, de acuerdo a las características técnicas contenidas en el Informe JRAC/SCZ/2476/091/2017, a nombre de la empresa GAS TRANSBOLIVIANO, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la indicada Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo, el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por



CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 13 de junio de 2018, el Gerente General de la empresa Gas TransBoliviano S.A., con referencia SOLICITUD CAMBIO DE P.B.M.D AERÓDROMO Y HELIPUERTO PRIVADO CHIQUITOS, indica que mediante Resolución Administrativa N° 573, de 16 de noviembre de 2017, por la cual se autoriza el registro inscripción y habilitación del Aeródromo y Helipuerto Privado denominado "Chiquitos", para operaciones de aeronaves con un P.B.M.D. no mayor a 5.700 kilogramos. Y siendo que su proveedor de servicios aeronáuticos ha renovado la flota de aviones, mismos que tienen un peso superior a lo establecido en el respectivo Certificado de Inscripción y operación de Aeródromo Privado, para lo cual solicita a la Dirección Ejecutiva de la DGAC pueda instruir la modificación del respectivo certificado con un P.B.M.D. no mayor a los diez mil (10.000) kilogramos, y así poder continuar las operaciones del gasoducto Bolivia – Brasil.

Que se ha emitido el INFORME JRAC/SCZ/1934/DNA/085/2018, de 03 de julio de 2018, con referencia ANÁLISIS DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PBMD DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DEL AERÓDROMO PRIVADO "CHIQUITOS", elaborado por el Inspector II de Información datos de seguridad aeródromo y vigilancia – Santa Cruz.

Que en el señalado Informe se indica que la empresa GTB S.A., ha efectuado un diseño de paquete estructural para la pista del aeródromo privado "Chiquitos", el cual comprende el retiro de la capa vegetal de la franja, reemplazo de material que compone la pista en un espesor de 20 [cm] de capa base, y suelo de fundación recomcompactado de 20 [cm], por lo que, en base a los respaldos técnicos remitidos por el interesado, se considera que la solicitud de modificar el PBMD que figura en su Certificado de Registro de Aeródromo Privado de 5.700 [kg] a 10.000 [kg] es procedente y está suficientemente fundamentada con estudios técnicos. Igualmente indica que la exactitud de los cálculos y diseño del paquete estructural así como el cumplimiento en obra de los espesores, dimensiones, calidad de los materiales y demás especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del diseño, son de responsabilidad del interesado.

Que finalmente el señalado informe recomienda sea remitido al RAN para dar curso a la solicitud de GTB S.A. y así enmendar el Certificado de Registro de Aeródromo Privado "CHIQUITOS", modificando el valor del PBMD de 5.700 [Kg] a 10.000 [kg].

Que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional ha emitido el INFORME DRAN 1763/2018 H.R. 24779/2018, de 29 de agosto de 2018, con referencia MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DEL AERÓDROMO PRIVADO DENOMINADO "CHIQUITOS", el cual concluye indicando que el solicitante señor Roland Ponce Fleig, actuando en representación legal de la sociedad mercantil Gas TRANSBOLIVIANO S.A., ha presentado la documentación técnica que respalda el cambio de Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) de las aeronaves que pueden operar en el aeródromo privado denominado "CHIQUITOS" y consiguiente modificación del Certificado N° 015 de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado de fecha 20 de noviembre de 2017, correspondiente al mismo, por lo que su solicitud es procedente.

Que el señalado Informe recomienda que mediante Resolución Administrativa correspondiente, se disponga el cambio de Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) de las aeronaves que pueden operar en el aeródromo privado denominado "CHIQUITOS" modificando el Certificado N° 015 de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, a nombre de la sociedad mercantil Gas TRANSBOLIVIANO S.A.

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DJ-1557/2018 H.R. 24779/2018, de 06 de septiembre de 2018, a través del cual, luego de analizar los antecedentes, informes y normativa; señala que es procedente la modificación del Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 015, de 20 de noviembre de 2017, en cuanto al Peso Bruto Máximo de Despegue PBMD de 5700 kilogramos a 10000 kilogramos.



del PBMD del aeródromo privado denominado "CHIQUITOS"; y siendo que se encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil el registro y habilitación de aeródromos para uso privado, corresponde dar curso a la solicitud.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Modificar el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 015, de 20 de noviembre de 2017, del aeródromo Privado denominado "CHIQUITOS", en cuanto al Peso Bruto Máximo de Despegue PBMD de 5700 kilogramos a 10000 kilogramos.

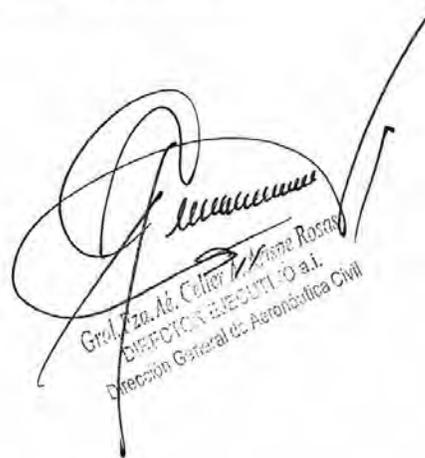
II. Se mantiene firme y subsistente los demás datos referidos al aeródromo privado denominado "CHIQUITOS".

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emitase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. María Alejandra Cortez Portugal
Directora Jurídica a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



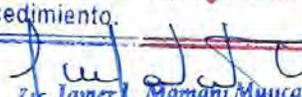
Gral. Pza. Ad. Celso Rosas
DIRECCIÓN EJECUTIVA a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



MACP/cfpa/
C.c Archivo



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.



Lic. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO IN ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil